Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de agosto del dos mil veinte

Radicado	05001 31 03 005 2020 000153 00
Proceso.	Ejecutivo-Hipotecario-
Demandante	Luz Miryam Merino Correa y Gloria María estrada Piedrahita
Demandado	Consuelo de María Auxiliadora de Hoyos de C.
Asunto	Admisión demanda

1.- ESTUDIO DE ADMISIBLIDAD

Como la presente demanda se ajusta a las formalidades de los arts.82 y ss del C. G. Proceso, además los títulos adjuntos a esta demanda se adecuan a los arts. 422 y 468 ibd.,el Juzgado

2- SOBRE EL RECONOCIMEINTO DE PERSONERIA

Se reconoce personería al Dr. **LUIS FERNANDO MERINO CORREA** quien se identifica con la cédula 71.665.013 y es portador de la T.P. 71.767 del Consejo Superior de la Judicatura para representar a la entidad demandante en los términos del poder a él conferido.

RESUELVE

Librar mandamiento ejecutivo a favor de **Luz Miryam Merino Correa** en contra de **Consuelo de María Auxiliadora de Hoyos de Cárdenas,** por los siguientes conceptos:

> **Pagaré 001** por la suma de Cien Millones de Pesos M. L. ($100.000.000) como capital;; más los intereses moratorios que se causen mes a mes a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera a partir del 23 de septiembre de 2019 hasta el pago total de la obligación.-

Librar mandamiento ejecutivo a favor de **Gloria María Estrada Piedrahita** en contra de **Consuelo de María Auxiliadora Hoyos de Cárdenas,** por los siguientes conceptos:

> **Pagaré 001** por la suma de Ciento Cincuenta Millones de Pesos M. L. ($150.000.000) como capital;; más los intereses moratorios que se causen mes a mes a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera a partir del 23 de septiembre de 2019 hasta el pago total de la obligación.-

Notifíquesele a la demandada la presente decisión en la forma indicada en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con los artículos 291, 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndolese que disponen del término de cinco-5- días para pagar la obligación de conformidad con el artículo 431 o en su defecto dispone del término de diez-10- días para proponer excepciones según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 442 ibd.

Se deja saber que si la ejecutada tienen algún reparo frente a la autenticidad o existencia de los pagaré base de recaudo, podrán promover si lo considera el recurso de reposición sobre el mandamiento de pago o formular la respectiva excepción de mérito, en tal caso el ejecutante deberá estar presto para aportar el original previa

concertación de cita con la secretaría del despacho o audiencia especial para la exhibición del mismo que debe encontrarse en poder del ejecutante.

Decretase el embargo preventivo de los bienes inmuebles con matrículas 001-927416, 001- 927189, 001-927190 y 001-927289. Ofíciese en tal sentido a la oficina de Instrumentos Públicos Zona Sur. Inscrito el embargo se dispondrá del secuestro.

Es de advertir que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo escrito o memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho cto05me@cendoj.ramajudicial.gov.con.

NOTIFIQUESE

Giraldo

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.

Medellín, _____ de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

_____
EDWIN MAURICIO GUZAN CERMEÑO
Secretario

Firmado Por:

RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
95f1175c5d1c0b5ca2c6c73caf5d903d7860ea1ab86561d79a7ae837e320aefa
Documento generado en 25/08/2020 04:16:24 p.m.